

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

<b>Radicado</b>	050013333 007 2012 00377 00
<b>Demandante</b>	SILVIO CASTAÑO GALLEGO
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	Inadmisión de la demanda por segunda vez

Mediante auto del 10 de mayo del año en curso, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación corrigiera algunos defectos observados en la demanda.

El mandatario judicial que representa los intereses de la parte demandante pretendió subsanar dichas falencias, habiendo corregido de manera parcial los requisitos pedidos, como quiera que pretendió adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo solo señaló como pretensión de la demanda, lo que sería la consecuencia jurídica de la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos enjuiciados, sin establecer como primer presupuesto de las pretensiones se declaren las correspondientes nulidades.

Ahora bien, resulta improcedente para el Despacho presumir que la demanda pretende se declaren las nulidades por el sólo hecho de que se trate de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el **numeral 2 del art. 162 del CPACA** establece como requisito de la demanda, que lo que se pretenda sea expresado con **precisión y claridad**, sin que dicho presupuesto se encuentre satisfecho.

Por tanto se hace necesario **INADMITIR POR SEGUNDA VEZ**, la demanda, y concederle a la parte demandante, **CINCO (5) DÍAS** para cumplir dicho requisito, so pena de RECHAZARLA.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento al requisito que se exige, se allegará copia para los traslados, de manera física y en medio magnético.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

mfbv